



INFORMACIÓN SINDICAL: La presente publicación está amparada por la ley y debe ser expuesta en los tablones informativos de cada centro de enseñanza de la Comunidad de Extremadura. Su no distribución y exhibición suponen un delito de obstrucción a la labor sindical

ELECCIÓN DE GRUPOS Y HORARIOS EN EL INICIO DEL CURSO 2021/2022

PIDE ha conseguido que anualmente se actualice y mejore la normativa de inicio de curso recopilándose en instrucciones anuales que faciliten su consulta y aplicación, la vigente para el próximo curso académico es la **“Instrucción 9/2021, de 28 de junio, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2021/2022 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial”**:

“Undécima.– Elección de cursos, grupos y materias.

1. Para la elección de cursos o grupos en CEIP y de cursos y materias en IES, se atenderá a lo establecido en estas disposiciones: los Reales Decretos 82/ 1996 y 83/ 1996, de 26 de enero, por los que se aprueban, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria, así como las órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento, modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996, y sendas Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento, respectivamente, las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura, así como los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura, modificadas por la Instrucción de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, modificada esta a su vez por la Instrucción de 3 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación; se tendrán en cuenta, asimismo, la Orden de 17 de junio de 2011, citada, y la Instrucción 8/ 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan determinados aspectos de la implantación, organización y funcionamiento de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando un docente se incorpore a un centro educativo como consecuencia de habersele concedido una comisión de servicios, deberá ejercer o impartir de forma efectiva aquellas funciones o enseñanzas propias del tipo de comisión concedida.

EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA



3. En los centros docentes públicos que cuenten con Sección Bilingüe, además de aplicar lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 20 de abril de 2017, sobre el carácter rotatorio de la designación del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera en la Sección Bilingüe. Cuando no haya acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de las materias y grupos asignados al mismo, el profesorado acreditado y habilitado para el desempeño de puestos bilingües deberá elegir, en las primeras rondas, las áreas o materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección.

Enlace a Instrucción 9/2021 completa:

https://www.educarex.es/pub/cont/com/0054/documentos/Instrucciones/2021/Instruccion_N9_2021_inicio_de_curso_21_22.pdf

A continuación os reproducimos parcialmente la normativa más utilizada en la elección de cursos, grupos y materias en los distintos cuerpos.

MAESTROS EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

La elección de horarios sigue estando regulada por la “ORDEN de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (DOE nº 125, de 30 de junio de 2011). La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 10 y 11 de la Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Artículo 10. Elaboración.

1. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La permanencia del maestro o maestra con el mismo grupo de alumnos y alumnas hasta finalizar el ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, la dirección dispondrá la asignación del maestro, o los maestros afectados, a otro ciclo, curso, área o actividad docente previo informe motivado al servicio de inspección.
- b) La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes maestros y maestras.
- c) Otras especialidades para las que los maestros y maestras estén habilitados.

2. Respetando los criterios descritos, la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, asignará los grupos de alumnos y alumnas y las tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los maestros y maestras en la primera reunión del claustro del curso.

3. Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, la dirección asignará los grupos por el siguiente orden:

- a) Miembros del equipo directivo, que deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la educación primaria.

Avda. de Hernán Cortes, 3 – Local 5	10001 CÁCERES	927249362 y 605265589
Avda. de Europa, 5 entreplanta C	06004 BADAJOZ	924245966 y 605265543
Avda. Juan Carlos I, 39 - Local	06800 MÉRIDA	924310163 y 655991427
Avda. Virgen del Puerto nº10, Local 4 (peatonal)	10600 PLASENCIA	927412239 y 615943168
C/ Arroyazo, 1 - 1º Izq.	06400 DON BENITO	924811306 y 680543089
C/ De las Parras, 19 - 1º	10800 CORIA	927110100 y 627548526
C/ Pasaje de Feria, 27 - Local	06300 ZAFRA	924116896 y 647327887



b) Maestros y maestras con destino definitivo, dando preferencia a los que cuentan con mayor tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedió al actual destino definitivo.

A los maestros y maestras con destino definitivo en el centro, que procedan de una plaza suprimida y hayan obtenido el primer destino definitivo después de la supresión en dicho centro educativo, se les considerará como fecha de posesión en este último la correspondiente a la posesión en la plaza de su anterior destino definitivo que se les suprimió. No obstante, si este nuevo destino se adquiere voluntariamente por una especialidad distinta de la disfrutada en el anterior destino suprimido, a la hora de asignar grupo se aplicaría lo determinado en el párrafo anterior de este mismo apartado.

c) Maestros y maestras con destino provisional, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.

d) Maestros y maestras interinos, si los hubiere.

4. En el caso de que algún maestro o maestra no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, la dirección del centro deberá asignarle otras tareas por el siguiente orden de prioridad:

a) Impartición de áreas de las especialidades para las que esté habilitado, dentro de su mismo ciclo, en otros ciclos con otros grupos de alumnos.

b) Impartición de otras áreas.

c) Sustituciones de otros maestros y maestras.

d) Docencia compartida para apoyo educativo al alumnado.

e) Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeras con más de veinte alumnos.

f) Apoyo a otros maestros y maestras, especialmente en educación infantil, en actividades lectivas que requieran la presencia de más de un maestro o maestra en el aula, en los términos establecidos en el proyecto curricular de etapa.

5. Una vez cubiertas las necesidades indicadas en el punto anterior, y en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla, se podrán computar dentro del horario lectivo por este orden:

a) A los coordinadores de ciclo, una hora semanal (por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción).

b) Al coordinadora del plan de integración de las TIC en el aula una hora a la semana por cada 6 grupos o fracción.

c) Al maestro responsable de la biblioteca escolar y de los recursos documentales, una hora semanal por cada seis grupos de alumnos o fracción.

d) Al representante del claustro en el centro de profesores y de recursos, una hora semanal.

e) A los maestros y maestras que se encarguen de forma voluntaria de la organización de actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

f) A los maestros y maestras responsables de funciones de coordinación en redes de apoyo social e innovación educativa u otros programas contemplados en la programación general anual, una hora semanal.

6. Todos los maestros y maestras atenderán al cuidado y vigilancia del alumnado durante los recreos y, en su caso, al alumnado del transporte escolar, a excepción de los miembros del equipo directivo y de los maestros o maestras itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración.

7. Para el cuidado y vigilancia de los recreos podrá organizarse un turno a razón de un maestro o maestra por cada 60 alumnos o fracción, en educación primaria, y uno por cada 25 alumnos o fracción, en educación



infantil, procurando que siempre haya un mínimo de dos. Se establecerán zonas de vigilancia para cada componente del turno. Este sistema de turnos no exime de la permanencia en el centro ni de las responsabilidades tutoriales, dada la dimensión educativa que tiene el recreo.

8. Asimismo, se podrán establecer turnos para la atención al alumnado del transporte escolar antes del inicio de las actividades lectivas y al finalizar estas.

9. El horario de los maestros y maestras itinerantes se confeccionará mediante acuerdo de las direcciones de los colegios afectados y, en su defecto, por decisión del servicio de inspección.

10. El horario lectivo de maestros y maestras que imparten docencia en más de un centro se procurará agrupar en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos (en todo caso deberá guardar la debida proporción con el número de unidades o del alumnado con necesidades educativas especiales que tenga que atender en cada centro). Asimismo, se repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, las jefaturas de estudios respectivas deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de fijar el horario complementario que le corresponda. En todo caso, deberán tener asignada una hora para la reunión semanal del equipo o de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

11. Asimismo, los maestros y maestras con régimen de dedicación parcial por lactancia o razones de guarda legal, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir.

12. Cuando un maestro o maestra se encuentre en algunas de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el jefe de estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

Artículo 11. Colegios rurales agrupados.

1. La confección del horario lectivo en los colegios rurales agrupados y la programación de sus actividades deberá prever el menor número posible de desplazamientos de los maestros y maestras con puesto de trabajo itinerante en el centro. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana o de tarde.

2. Los maestros y maestras procedentes de centros o unidades integrados en un colegio rural agrupado tendrán preferencia para desempeñar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad, siempre que lo soliciten a la dirección del centro y sean titulares de puestos ordinarios de la especialidad que se requiera.

3. La jornada lectiva de los maestros y maestras itinerantes de un colegio rural agrupado comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas del alumnado. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima en el periodo de mañana y de la más próxima a la más alejada en el periodo de la tarde, buscando la racionalidad en los desplazamientos.

4. Dadas las peculiaridades organizativas de los colegios rurales agrupados y la necesidad de que los maestros y maestras itinerantes se desplacen de una localidad a otra a lo largo de la jornada escolar, la atención de los alumnos en los periodos de recreo se realizará por los maestros y maestras que no sean itinerantes.

5. Los maestros y maestras titulares de puestos itinerantes, procedentes de centros o unidades integradas en un colegio rural agrupado, tendrán preferencia para que, de acuerdo con la organización del centro, sus rutas de itinerancia incluyan aquella localidad en la que prestaban servicios anteriormente.



6. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la consejería competente en educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni requerimientos de recursos adicionales para la Administración educativa.

7. El equipo directivo de los colegios rurales agrupados podrá optar por nombrar coordinadores de ciclo o coordinadores de localidad en función de las unidades que tenga cada localidad integrante del centro, para hacer más operativa la funcionalidad de los mismos.

8. Deberá establecerse una reunión de coordinación, al menos quincenal, en el domicilio del colegio o en aquella localidad que sea de más fácil acceso para el conjunto de los maestros y maestras o, en último término, según disponga el claustro.

9. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes a los maestros y maestras se realizará por la dirección de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente orden y teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas de estos centros.

Enlace a normativa completa:

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2011/1250o/11050224.pdf>

Enlace a normativa vigente de ITINERANCIAS:

<http://www.sindicatopide.org/Varios2006-07/Febrero07/ResolucionItinerancias.pdf>

PROFESORES: ELECCIÓN DE GRUPOS Y HORARIOS

La elección de horarios está regulada por la “Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura” en los siguientes puntos:

148. En el primer Claustro del curso, la Jefatura de Estudios comunicará a los Departamentos los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponden a cada materia o módulo de acuerdo con los datos de matrícula y el número de profesores que componen el Departamento, establecido por la Dirección Provincial de Educación, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros Centros.

149. Una vez fijados los criterios pedagógicos y organizativos por el Claustro, que habrán de respetar necesariamente los establecidos en los puntos 110 y 111 de estas Instrucciones, en el transcurso de esta sesión, los Departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir los turnos, materias y grupos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

a) En aquellos Institutos en los que se impartan enseñanzas en dos o más turnos, el profesorado de cada uno de los Departamentos acordará en qué turno desarrollará su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor o profesora no pudiera completar su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si el profesorado del Departamento no llegara a un acuerdo, se



procederá a la elección de turnos en el orden establecido en los puntos 153, 154 y 155 de estas Instrucciones.

b) Una vez elegido el turno, los miembros de los Departamentos acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad, además de los criterios pedagógicos y de organización aprobados por el Claustro.

c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del Departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, **según el orden de prelación establecido en los puntos 153, 154 y 155 de estas Instrucciones**, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del Departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.

d) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del Departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por profesores de otros, la Jefatura de Estudios, oído el Departamento, determinará qué materias son susceptibles de ser asumidas por otros Departamentos en función de la formación de los profesores que se harán cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado.

e) Los Maestros de Educación Primaria tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la ESO.

f) En la elección de los horarios correspondientes a los Ciclos Formativos y a los módulos profesionales tendrán preferencia los Profesores titulares de la especialidad. Cuando varias especialidades del profesorado tengan atribución docente sobre un determinado módulo profesional, se tendrá en cuenta el siguiente orden de elección:

f.1. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo IIb), Profesores de Enseñanza Secundaria o en el Anexo IVb), Profesores Técnicos de Formación Profesional del Real Decreto 1635/1995, modificado por la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 777/1998, Anexo VIII b).

f.2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación establecida en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 777/1998, Anexo VIIIe). En caso de coincidir varios en esta misma circunstancia, se aplicará el orden de prelación establecido en los puntos 154 y 155 de estas Instrucciones.

f.3. Una vez que han elegido los profesores anteriores, si todavía quedaran módulos profesionales pendientes de asignar, se podrán adjudicar a los profesores que no completando horario en la especialidad de la plaza que ocupan en el centro, posean atribución docente para impartirlos aunque se encuentren adscritos a otra especialidad.

f.4. El orden de prelación en cada uno de estos tres grupos será el establecido en los puntos 154 y 155 de las presentes Instrucciones.

g) En el caso de producirse dudas en la interpretación de los puntos anteriores, dirimirá la Jefatura de Estudios.

150. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta firmada por todos los miembros del Departamento de la que se dará copia inmediata a la Dirección del Centro.



151. Una vez adjudicadas las materias y cursos, se podrán distribuir entre los Profesores, hasta alcanzar el total de su jornada, los siguientes períodos lectivos, asignados con el siguiente orden de prioridad:

- a) Los destinados a la atención de alumnos con materias pendientes de otros cursos.
- b) Los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el Departamento de Orientación.
- c) Los correspondientes a las actividades de refuerzo de mínimos exigibles en Lengua española, Matemáticas e Inglés.
- d) Los correspondientes a desdobles del laboratorio de Ciencias Naturales y Física y Química. La Jefatura de Estudios, al distribuir la carga horaria entre los Departamentos implicados, tendrá especialmente en cuenta que puedan ser llevadas a cabo las actividades a las que se refiere el apartado c).

152. La elección a que se refiere el punto 149 se realizará de la siguiente forma:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el Centro con el siguiente orden de prelación:

- a) Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 153.
- b) Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales de ITEM.

2. En segundo término elegirán los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho Centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.

3. En tercer término elegirán los profesores interinos y contratados.

153. La prioridad en la elección entre los Catedráticos de Enseñanza Secundaria estará determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios considerados de forma prelativa:

- a) Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
- b) Mayor antigüedad en el Instituto.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslado de la Consejería de Educación publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

154. La prioridad de elección entre el Profesorado de Enseñanza Secundaria, los Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especiales de ITEM vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo.

Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Instituto. De persistir la coincidencia, se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

Enlace a normativa completa:

<http://www.sindicatopide.org/Legislacion/2006.06.27-NormasFunto-IES.pdf>



¡IMPORTANTE! CUESTIONES OBLIGATORIAS EN LA ELABORACIÓN DE HORARIOS DE TODOS LOS CUERPOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS

Quinta. Adecuación del horario del profesorado de enseñanza infantil, primaria, secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesorado de enseñanzas de régimen especial:

“1. El horario lectivo mínimo del profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, y catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas queda establecido en 19 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 periodos cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Los periodos lectivos que excedan de 19 se compensarán con periodos complementarios en la siguiente proporción: a 20 periodos lectivos le corresponden 4 complementarios y 1 CHL; a 21 periodos lectivos le corresponden 2 complementarios y 2 CHL.

2. El funcionario docente referente COVID-19 de cada centro actuará como interlocutor con los servicios sanitarios en aquellos aspectos relacionados con la COVID-19, debiendo conocer los mecanismos de comunicación eficaz que se hayan establecido con los responsables sanitarios de su ámbito territorial, y que previamente la Delegación Provincial, a través de sus mecanismos de comunicación habrá puesto en conocimiento del centro. Al funcionario docente se le compensará con la adjudicación de un periodo lectivo durante el curso 2021/ 2022.”



¡ TODOS SOMOS PiDE !



Sexta. Reducción de la jornada lectiva del profesorado.

En aplicación de lo contemplado en el apartado 2.e) del artículo 105 de la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en redacción dada por la Ley Orgánica 3/ 2020, de 29 de diciembre (en adelante LOMLOE) se establece lo siguiente:

1. Al personal funcionario que imparta docencia directa al alumnado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o



Enseñanzas de Régimen Especial en centros de la Consejería de Educación y Empleo y que en el año 2021 tenga una edad igual o superior a 56, siempre y cuando se encuentre en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo docente en el curso 2021/ 2022, podrá aplicársele una reducción en su jornada lectiva semanal de dos períodos, si es jornada completa o un periodo lectivo si es media jornada, sin reducción de retribuciones.

Ha de solicitarlo con antelación a la elaboración de los horarios a la persona titular de la dirección del centro y, a la vista de la plantilla funcional asignada y satisfechas a plenitud las necesidades docentes, se autorizará tal reducción por la Administración educativa, previo informe de la Inspección de Educación. A este respecto, se entenderá concedida la reducción con la aprobación de los horarios individuales del profesorado por parte de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. En todo caso, la Jefatura de Estudios aplicará el principio de igualdad de oportunidades entre los docentes que se encuentren en esta situación.

2. Esta reducción en la jornada lectiva semanal se aplicará exclusivamente al horario de docencia directa al alumnado, sin que comporte, a su vez, reducción del horario de permanencia en el centro, que sigue fijado en 30 periodos semanales, por lo que los periodos lectivos reducidos deberán sustituirse por actividades complementarias asignadas por la dirección del centro, entre las que se dará preferencia a la atención a la biblioteca y la tutoría del profesorado en prácticas.

3. Asimismo, para los maestros y maestras de Educación Infantil y Primaria, se flexibilizará el 50 % de los períodos complementarios realizados en horario vespertino, de forma tal que, garantizando la presencia de profesorado en las actividades formativas complementarias en todas o, si ello no fuera factible, en el mayor número de tardes posible, cada maestro y maestra del centro realice al menos dos semanas al mes en jornada de tarde la parte correspondiente del horario complementario.

Séptima. Horario en centros de Educación Secundaria con jornada de mañana y tarde y para docentes con media jornada.

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, doce horas. Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado, ni con su solicitud expresa.

2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se concentren los de jornada de mañana.

3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, salvo que el profesor solicite lo contrario, se procurará, que, en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de



mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un periodo mínimo de separación entre ambos de dos horas que permita al trabajador efectuar el almuerzo.

4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, con el objetivo de disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma que se le agrupen todos los periodos lectivos y complementarios en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Octava. Adecuación del horario lectivo según los distintos escenarios educativos.

La adaptación del horario lectivo dependerá del escenario educativo planteado como respuesta a la evolución de la crisis sanitaria por la COVID-19. La definición de los escenarios y la adecuación de los horarios vienen determinados en el apartado 2. "Organización escolar adoptada a la pandemia" de la Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2021/ 2022 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Otras cuestiones a tener en cuenta:

- Las horas complementarias serán las contempladas en la normativa.
- Cuando se habla de periodos de guardia, computará de igual forma una guardia de recreo como una guardia ordinaria.
- En una misma hora no podrán ponerse horas complementarias de cómputo distinto al semanal (quincenal o periodicidad distinta).
- Sólo son de obligada realización aquellas tareas lectivas o complementarias que aparezcan reflejadas en el horario oficial. La realización de otras distintas a lo reflejado en él es ilegal. El horario que firmamos y el que aparece en RAYUELA deben ser iguales. Si no estás de acuerdo con el horario no hay que firmarlo, aunque sí cumplirlo, a la espera de la decisión del inspector del centro.

ALGUNOS SERVICIOS DEL SINDICATO PIDE

- Sedes físicas en Badajoz, Cáceres, Coria, Don Benito, Mérida, Plasencia y Zafra. Además, está previsto abrir nueva sede en Navalmoral de la Mata.
- Sede virtual abierta las 24 horas en la dirección www.sindicatopide.org donde podrás consultar las últimas noticias, legislación, participar en el foro, contactar con tu delegado de zona, asesoría jurídica...
- Información diaria en tu correo electrónico con todas las novedades legislativas, laborales y educativas de Extremadura y a nivel nacional (ponte en contacto con nosotros si no te llegan los correos electrónicos en webmaster@sindicatopide.org).
- Servicio de mensajería instantánea vía WhatsApp.
- Información puntual y atención a través de Redes Sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube...).
- Asesoría Jurídica en web, teléfono, sedes y despacho de abogados (Administrativo, Civil y Penal).
- Defensa de tus intereses en todas las mesas de negociación de la Consejería de Educación, en el Consejo Escolar de Extremadura, en los Consejos Escolares Municipales, el Observatorio de Convivencia Escolar, en la Comisión Regional de la Red de Centros de Extremadura...
- Cursos de Formación Homologados mediante convenio firmado con la Consejería de Educación y Empleo.
- Publicación de artículos, a través de la revista Inédita.
- Asambleas de afiliados informativas y participativas en la toma de decisiones.

**JORNADA CONTINUA REAL****NO A LAS HORAS EXCLUSIVAS****MAESTROS** **18 HORAS LECTIVAS****HORAS NO, PERIODOS SI** INCLUIR EN EL HORARIO PERIODOS PARA PROYECTOS, RAYUELA,...**TUTORÍAS REMUNERADAS Y EN HORARIO LECTIVO****CONSERJES EN TODOS LOS CENTROS****INCREMENTO PLANTILLA ORGÁNICA**



FICHA DE AFILIACIÓN

Rellenar los datos con MAYÚSCULAS y enviar o entregar firmada en cualquiera de nuestras sedes

DATOS PERSONALES

1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
NOMBRE:		N.I.F.:	FECHA:
DIRECCIÓN POSTAL:			
LOCALIDAD:		C. P.	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:			

DATOS PROFESIONALES

Cuerpo: <input type="checkbox"/> Maestros <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Prof. Técnicos <input type="checkbox"/> E.O.I. <input type="checkbox"/> Conservatorio <input type="checkbox"/> Otros:				
Especialidad:			Años de servicio:	
Situación laboral: <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> A.F.C. <input type="checkbox"/> Parado <input type="checkbox"/> Otra:				
Centro de trabajo:				

DATOS BANCARIOS

Banco o Caja de Ahorros:

Domicilio de la sucursal:

IBAN:

Recuerda que las cuotas satisfechas a sindicatos son gastos deducibles en la Declaración de la Renta.

Información básica sobre protección de datos:

- Responsable: SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO - PIDE.
- Finalidades: Mantenimiento de la relación asociativa.
- Legitimación: Ejecución de un contrato.
- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Finalidades que requieren consentimiento:

SI NO CONSIENTO el envío de comunicaciones comerciales por vía electrónica de SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO - PIDE que puedan resultar de mi interés.
 Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
 Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en www.sindicatopide.org

En a de de 2.0

DOMICILIACIÓN BANCARIA

Sr/a. Director/a, ruego que a partir de la presente y hasta nueva orden, adeude con cargo a mi cuenta las cuotas que, anualmente presente al cobro el **Sindicato del Profesorado Extremeño (PIDE)**

Nombre y apellidos de la PERSONA TITULAR:

N. I. F. (persona titular de la cuenta):

IBAN:

En a de de 2.0

Está en nuestra página web: <http://sindicatopide.org/Documentos/AfiliacionPIDEformulario2018.pdf>

Avda. de Hernán Cortes, 3 – Local 5	10001 CÁ CERES	927249362 y 605265589
Avda. de Europa, 5 entreplanta C	06004 BADAJOZ	924245966 y 605265543
Avda. Juan Carlos I, 39 - Local	06800 MÉRIDA	924310163 y 655991427
Avda. Virgen del Puerto nº10, Local 4 (peatonal)	10600 PLASENCIA	927412239 y 615943168
C/ Arroyazo, 1 - 1º Izq.	06400 DON BENITO	924811306 y 680543089
C/ De las Parras, 19 - 1º	10800 CORIA	927110100 y 627548526
C/ Pasaje de Feria, 27 - Local	06300 ZAFRA	924116896 y 647327887

www.sindicatopide.org - Apartado de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org